

Monasterio premostratense de Urdax

(II) *

LA MITRA ABACIAL

Que el abad de Urdax gozaba especial preeminencia en los sínodos de la diócesis de Bayona, se afirma comunmente. En el *Livre d'or* de aquella catedral estampa su firma dicho abad tras la del obispo. Que era abad mitrado lo declaran las crónicas premostratenses y algunos de sus abades, como fray Juan Antonio Echeverz (18 de noviembre de 1820) en el informe que dejamos arriba citado. El procurador Martín de Berrio (a. 1591) arguye que por mitrado se sentaba aquel abad en las Cortes de Navarra, con el Brazo Eclesiástico ⁴⁸). No se armonizan tales preeminencias con la tesis que, por error de interpretación, intentó presentar el jesuita P. Sola ⁴⁹) y que por falta de examen crítico admitió el benedictino P. Tomás Moral : la infeudación del monasterio de S. Salvador de Urdax, por el rey Sancho Ramírez, al monasterio de San Salvador de Leyre. Si repasan con más atención el Becerro Antiguo de Leyre o los pergaminos que manejan (al menos el P. Sola) en el Archivo Histórico Nacional o simplemente los *Annales de Navarra* del jesuita P. Josef Moret, podrán comprobar que el monasterio infeudado no es otro que el de "Sante

*) Cfr. I: *Analecta Praemonstratensia*, 1972, XLVIII, 308-326.

⁴⁸) AHN, Cons. 6927 : "Pedimento de apelación articulado y probanza, fló. 705"; 38 fols.

⁴⁹) SOLA, S. I., *Peleas conventuales por un salmón*, en el *Homenaje al P. José Antonio Goyena*. Pamplona, 1960. El P. Tomás Moral pretende llegar a término a salto de mata. Con afirmar que unas veces se le denomina "Sta. Engracia" y otras "San Salvador" al monasterio de Urdax da por zanjada toda dificultad. Publicó su trabajo sobre las fuentes para la historia de los premostratenses en *Bajas para una historia del "Prémontré" en España* : *Analecta Praemonstratensia*, XLIV, 1968, pp. 282-308; *Los Premonstratenses en España* : *Hispania Sacra*, XXI, 1968, pp. 57-85; *Hacia una Historia de la Orden Premonstratense en España y Portugal* : *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXV, 1969, pp. 219-253. En el momento en que redacto esta nota, me veo precisado a citar de memoria Deseamos que haya sido más afortunado en sus otras anotaciones que en las relativas al monasterio de Urdax.

Engrace d'Urdach" en la provincia francesa de Zuberoa : "illud monasterium quod dicitur Sta. Engracia de porto, que ducit ad Gallias, intrante ad Sola"; "Santa Engracia de Urdax, en el Valle de Sola, obispado de Oloron, al pie del puerto". Hasta los tiempos de Felipe II estuvo el monasterio de S. Salvador de Urdax incardinado a la diócesis de Bayona, lo mismo que las tierras de Baztán y Bertizarana y las ciudades de San Sebastián, Oyarzun y Fuenterrabía. Pero ante el temor fundado de la herejía hugonote, la Católica Majestad del Rey Prudente requirió y recabó de los soberanos pontífices (año 1566) la agregación condicionada de aquellas comarcas españolas al obispado de Pamplona ⁵⁰).

Se afirma que desde 1512 había quedado Urdax incorporado a la circaria premostratense hispana ⁵¹), luego de ser Navarra anexionada por Fernando V de Castilla.

De la jurisdicción que en lo espiritual y en lo temporal ejercían aquellos abades sobre las Granjas de Urdax y de Zugarramurdi, saltaron ya al ruedo dos testimonios: el del alcalde de Corte, García de Lizasoain y el del propio abad Francisco de Vitores.

Cuando por el mes de agosto de 1589, el Ledo. Miguel de Itero, canónigo de la catedral de Pamplona, visitó por orden del obispo la iglesia de Zugarramurdi, sin conocimiento ni licencia del monasterio de Urdax, protestaron sus premostratenses e interpusieron apelación ante S. Sria. Ilma., D. Bernardo Rojas y Sandoval, que se negó a aceptarla. En la apelación, el procurador para aquella causa "del Abad, frailes y convento del monasterio de San Salvador de Urdax". Martín de Berrio, formuló estas proposiciones, entre otras :

"1. Primeramente que la jurisdicción espiritual y temporal, baja y mediana del dicho monesterio de San Salvador de Urdax y de su parroquia y Granja y del lugar de Zugarramurdi, ha pertenecido y pertenece al dicho Monesterio y al abad y religiosos y convento de ella. Y ello ha sido y es muy público y notorio."

"2. Item, que por ser así lo dicho en el artículo precedente, el abad que de presente es y los abades y religiosos pasados y convento del dicho Monesterio usaron y de presente usan de la dicha jurisdicción eclesiástica, ejercitándola en todos los negocios y ocasiones que se han

⁵⁰) Noticia más detallada en E. ZUDAIRE, *Facetas de la cuenca Baztán-Bidasoa*, : v. *P. de Viana*, 106-107 (Pamplona), p. 48-49 de la separata; y bibliografía en la nota 53 de la p. 49.

⁵¹) BACKMUND N., *op. cit.*, III, p. 198-199.

ofrecido y ofrecen, como son casos matrimoniales, censuras y excomuniones, y otras cualesquiera cosas y causas, a veces de oficio y otras a instancia de mis partes. Y por la misma orden han provocado y revocado a los vicarios de la parroquia de Zugarramurdi y al vicario de Urdax y de la Granja. Y en esta posesión ha estado y está el dicho Monesterio y en su nombre el abad, religiosos y convento de él, viendo, sabiendo y consintiendo y no pudiéndolo ignorar los señores obispos que ha habido en este Reyno, así en tiempo que los obispos de Bayona tenían parte de esa jurisdicción en este Reyno, como después acá. Y los ministros y oficiales de los dichos señores Obispos lo han visto y tolerado. Y así de tiempo inmemorial.”

3. Que las visitas que hicieron algunos señores obispos a la casa de Urdax fue por su devoción a dicho santuario, según expresamente lo manifestaron; mas nunca en prueba ni en ejercicio de jurisdicción alguna.

“4. Item que la jurisdicción baxa y mediana en lo temporal también ha sido y es del dicho Monesterio de tiempo inmemorial, a esta parte. Y en su nombre se ha exercitado y usado por los señores abades en todos los negocios que se han ofrecido, como también se ve por las sentencias declaradas en el referido Real Consejo sobre la dicha jurisdicción”.

“5. Item que la abadía del dicho Monesterio es dignidad de mucha calidad por ser de mitra. Y el abad suele ser llamado a los Estados y Cortes Generales que se suelen celebrar en este Reyno. Y tiene su asiento primero en el Brazo Eclesiástico” (Ignoro cuál es el alcance de esta afirmación última, puesto que solían preceder el Vicario general, en representación del obispo diocesano, y por lo menos los abades de Leyre y de Fitero).

“6. Item que el dicho Monesterio de San Salvador de Urdax solía tener muchas escrituras de privilegios particulares y que los señores pontífices y Reyes en los diversos tiempos concedieron y se han quemado y perdido en ocasiones de guerras y en especial por haberse quemado tres veces la casa”.

Como S. M. atendió el recurso de los premostratenses de Urdax contra la negativa del obispo Rojas y Sandoval, se introdujo el proceso en grado de apelación ante D. Juan de Galdeano, prior y canónigo de la catedral de Pamplona, juez apostólico subdelegado para aquella causa. Y ante el notario y comisario de fe, Josef Marrodán, vecino de la ciudad de Pamplona, comenzó en el lugar de Urdax, el 26 de sep-

tiembre de 1591, la rueda de testigos que fue presentando fray Juan de Elizondo, prior del dicho monasterio de San Salvador: “Esteban de Chirripa, vecino y natural de Zugarramurdi; Martín de Celaya, vec. de Urdax; Petri de Martinena, v. de Zugarram.; Martín de Leorlas, v. de Leorlas en la Granja de Urdax; D. Juan de Zabaleta, pbro., y beneficiado de la villa de Echalar; Juanes de Labandívar, v. de Labandívar y Granja de Urdax; Martín de Gaztelu, escribano real y vecino de la villa de Echalar, en días sucesivos; “y a Domingo de Eugui, v. de Zugarramurdi y a Juanes Domitorena v. de Urdax y a Graciana de Sabatena, viuda, mujer de Martín de Labandívar, vecino de Urdax”.

Evocan los declarantes la eficacia de las excomuniones y censuras fulminadas por el abad fray Juan de Garbalda en diversos casos de hurto (de cochinos, cabritos, ajuar doméstico) y las cárceles, que, por orden de este mismo abad y de su predecesor, padecieron algunas parejas de novios por su impaciencia pasional. Llegada la dispensa pontificia bendecía la ceremonia nupcial el vicario que aquél nombrara.

En vista de la concordia testifical, sentenció el juez apostólico subdelegado para aquella causa, D. Juan de Galdeano que “se daban por nulos todos los autos de visita, hechos por el licenciado Itero, canónigo y visitador por el dicho Sr. Obispo de Pamplona, en la dicha iglesia de Zugarramurdi... y condenamos al dicho Sr. Obispo que por sí ni por sus visitadores ni por otro con su comisión no haga de aquí adelante visita alguna en la dicha iglesia de Zugarramurdi en perjuicio de la jurisdicción de dicho monesterio”. Pamplona, a 15 días del mes de mayo de 1592 ⁵²).

Ratificaron asimismo aquellos testigos que, para los procesos y castigos en las causas criminales tenía puesto el abad en Zugarramurdi y en la Granja de Urdax, “un alcalde ordinario que lleva vara alta, levantada”. Alcaldes del crimen habían sido, por ejemplo, Beltrán de Maya (un tiempo baile de la tierra de Baztán), Ernau de Leorlas, Juanes de Iparraguirre. Y entre los merinos, puestos y llamados por el abad, figuraron Martín de Labandívar, Juanes de Errazu y Juanes de Elizondo, que lo era a la sazón.

Años antes y por declaración del Consejo y Corte Mayor de Navarra se había reconocido oficialmente aquel abadengo jurisdiccional. Cuando en 1526, el alcalde ordinario de la universidad y valle de Baztán tuvo

⁵²) AHN, Cons. 6927 : n. 2. Pedimento de apelazion articulado y probanza. flo. 705. 38 fols.

la osadía de “enviar a su baile a hacer cierta ejecución al dicho lugar de Zugarramurdi”, le denunciaron el prior y convento de Urdax por atropello y provocación y elevaron recurso a la autoridad suprema. Y D. Carlos, por la divina clemencia emperador semper augusto, y D^a Juana, su madre, por la misma divina clemencia reina de Castilla, de Navarra, y de Aragón... encomendaron al escribano público y receptor del Consejo de Navarra, Antón de Ugarte, la averiguación de los hechos por el examen secreto de testigos. Comparecieron varios, excepcionalmente fehacientes por sus cargos o por sus años; un señor de palacio de cabo de armería, baile de Baztán (Juan de Apeztegui, señor del palacio de Arostegui); un capitán, Pelén de San Martín, vecino de Ezpeleta; un merino de Urdax, Miguel de Sara; un portero real, Juan de Ocapa, vecino de Errazu; un prior, fray Domingo de Labandívar; un vecino de Zugarramurdi octogenario, Petri de Barreneche, cuyo padre fue merino del monasterio por espacio de cuarenta; un notario público, Juanes de Elizondo y varios otros habitantes y moradores de la Granja de Urdax. Todos ellos vieron actuar a los abades fray Juan de Echayde, fray Pierres de San Martín y al actual, Juan de Orbara, o al menos al último de éstos. Y concuerdan no sólo en afirmar el ejercicio de la justicia civil y criminal, sino la existencia de privilegios reales, confirmados por los monarcas Febus y D. Juan, en que se fundaba la legitimidad de tal ejercicio.

Los sábados (si se trataba de extranjeros, cuando ocurriera el lance), celebraban audiencia pública el abad o el prior, “en el portal, que es carbo la iglesia”. Oídas las partes, pronunciaba sentencia, sea interlocutoria sea definitiva, por medio de su merino. Miguel de Sara, “como merino del abad actual, ha hecho y suele hazer las ejecuciones y emparas de los dichos lugares (Zugarramurdi y Urdax) y de los vecinos de aquéllos, segund costumbre de la tierra, pacíficamente, sin contradicción de S.M. y de sus predecesores y de los alcaldes de Baztán, que este testigo sepa, hasta la presente ocasión”.

El notario, Juanes de Elizondo declara que “ha reportado y suele reportar algunas sentencias definitivas durante las dichas audiencias y otros muchos autos”⁵³). Insignias de su autoridad eran “una horca de piedra, con su cuchillo en medio y cerca de ella un pilar también de piedra, con su cadena y argolla”⁵⁴).

⁵³) AHN, Cons. 6927 : n. 1. Encabezamiento del articulado ... fol. 6 Comisión fol. 332.

⁵⁴) “Auto de posesión a el lugar de Urdax del Privilegio de Villazgo, eximiéndole de la jurisdicción del Monasterio de Sn. Salvador de Urdax. Año 1774”. AHN, Cons., 6928.

Al hacerse la leva para formar un tercio de 500 hombres con destino a la guerra de Cataluña (año 1652) se llevaron un mozo de Zugarramurdi, quintado por el repartimiento. Reclamó el monasterio de Urdax. Y el virrey de Navarra, conde de Santesteban, mandó restituirlo a su pueblo, porque los granjeros de Urdax y del lugar de Zugarramurdi estaban exentos del servicio militar, "por ser de la jurisdicción del Monasterio y estar en posesión de no haber contribuido" ⁵⁵).

Perdura este fuero monástico hasta el año 1665, en que, por sentencia de la Corte y Consejo (Pamplona, 3 de junio) se declara "ser la dicha jurisdicción criminal propia nuestra y de nuestros tribunales reales". Se reconoce en cambio a dicho abad y convento la jurisdicción civil; pero en 1666, por sentencia de revista (Pamplona, 6 de noviembre) se rectifica, salvo en lo que fuese necesario para el cobro y exacción de los derechos, rentas y obviaciones debidas al monasterio. "Y en quanto a lo demás, perteneciente a la jurisdicción civil, fuera de estos casos, revocamos la dicha sentensia y declaramos pertenecer aquélla a su real patrimonio y sus tribunales ⁵⁶).

En 1662 había conseguido el lugar de Urdax (sentencia de 9 de febrero) la insaculación para los cargos concejiles, aunque se reservaba al abad la designación del candidato entre los cuatro que para cada cargo (alcalde, jurados, tesorero) se sacaran a suerte. Y por real cédula de 29 de agosto de 1667, se concedió a ambos núcleos de población, previo servicio de 3.200 ducados, el ejercicio de las dos jurisdicciones ⁵⁷).

LA REFORMA DEL MONASTERIO DE URDAX

Por las páginas que preceden parece que podrían clasificarse aquellos premostratenses en dos grupos: el de los industriales metalúrgicos, que dirigen la "ferrería" y el de los agropecuarios, que atienden la explotación de las fincas rústicas y de la ganadería monacales. Extraña paradoja en religiosos que se fundaron no con fines pastoriles sino pastorales. Paradoja explicable, si se repara en que el principal acervo documental de que disponemos se salvó en la Cámara de Castilla,

⁵⁵) AHN. Consejos 6927 : n. 6. Contratos flo. 251; fols. 50-52. Pamplona, 17 de diciembre de 1663.

⁵⁶) Sentencias de Corte y Consejo, 3 de junio de 1665 en "Cnt. de Urdax; faxo 14", fls. 195v-198v. Sentencias de 6 de noviembre de 1666, *ibid.*, fol. 199, ss. AHN, Cons. 6928

⁵⁷) AHN, Cons. 6927; n. 6, Contratos flo. 251, fols. 50-52.

merced al fatigoso pleito mantenido por el monasterio contra el lugar de Urdax en torno a la propiedad territorial y a su secular señorío (años 1765-1784).

Pero aquellos canónigos regulares de S. Norberto no desatendieron las consignas de su fundador. Urdax no fue solamente albergue de peregrinos en la ruta jacobea; fue también un santuario de peregrinación, adonde acudían “desde las lejas tieras desde muy adentro de Francia, de la provincia de Guipúzcoa, Vizcaya y otras partes y de estas Montañas”, para hacer sus velas y novenas; “estando enfermos de diferentes enfermedades y con la mucha fe que tienen suelen sanar, hecha la dicha vela”. El prior de N^a. Sa. de Velate y dignidad de la catedral de Pamplona, D. Jerónimo Elizondo, ratifica este testimonio de diversos declarantes con el caso que él presencié de dos enfermos, uno de frenesí y locura, y el otro endemoniado, que, al terminar sus novenas en la iglesia y santuario de S. Salvador de Urdax, quedaron libres de sus perturbadoras dolencias. “Y de la ruina de este monasterio-comenta Juan de Echayde dueño del palacio de Arosteguiá en Lecároz -se sigue mucho menoscabo del servicio del culto divino y mucho desconsuelo espiritual a todos los montañeses de estas montañas y de la demás gente que suele acudir a la dicha casa e iglesia de ella”⁵⁸). Y nadie sino los canónigos de Urdax se preocupaba de su consuelo espiritual mediante la predicación y los Sacramentos. A los propios religiosos de Urdax estaban confiadas diversas parroquias o rectorías: las de Urdax y Zugarramurdi (con iglesia propia desde el siglo XVI), la de Ainhoa⁵⁹) en Francia, las de Elizondo, Garrzáin, Aniz y Arrayoz en Baztán y la remotísima de Eugui, lindante con los dominios de

⁵⁸) “El Rey. Mi Virrey y Regente y los del Consejo de Navarra... Madrid, a 3 de septiembre de mil y seiscientos y quarenta años”: N. 3, Real Cédula, fol. 1, sobre los servicios del Monasterio de Urdax a la Corona; 98 fols. en AHN, Cons. 6927.

⁵⁹) Según queja del monasterio a las Cortes de Navarra y de éstas al rey de las Españas, Felipe IV (año 1644, A. General Navarra, Cortes, legajo 2 carp. 35 la rectoría de Ainhoa había sido arbitrariamente incardinada a la mitra de Bayona a principios del S. XVII. Pero según declaración de los alcalde y regidor de dicha villa, Sebastián Sanz y D. Martín de Echepare, hecha ante escribano real en 1785, “aquella iglesia es anexa a la parroquial de San Salvador de dicha villa — de Urdax —, cuyo abad pone con nombre de Rector, párroco que actualmente es Lorenzo de Inda, canónigo premostratense del Real Monasterio de dicha villa de Urdax”. AHN, Cons. 6928; N. 1. Testimonio de que no se diezma la lana en los lugares de Errazu y Arizeun de Baztán. Y en las declaraciones de testigos al interrogatorio de Fermín de Labari y Sebastián de Barricart, procuradores del monasterio de Urdax (oct. de 1777), son varios los que corroboran que Ainhoa pagaba diezmos y primicias al monasterio de Urdax: no pagaban diezmo y primicia por el

Roncesvalles. Cómo o por quién les fueron asignadas estas parroquias? Solamente la parroquial de Eugui, en donde el monasterio poseía varios solares, plantea un arduo problema, porque desconozco su entronque jurisdiccional. Las otras, que en pleno siglo XIII provocan choques con la colegiata de Roncesvalles por los diezmos y primicias ⁶⁰), tuvieron que ser adjudicadas por el obispo de Bayona, del cual dependían y al cual brindaron una buena oportunidad pastoral los canónigos establecidos en Urdax.

Como por la índole del pleito desamortizador no se terciara el asunto de la predicación, apenas podemos apuntar que uno de sus abades, fray Martín de Mayora, era predicador ordinario de Ustariz y de Saint-Pée; y que en tiempo de cuaresma no podían entretenerse sus religiosos, "por sus labores pastorales y de observancia regular", en discusiones sobre repartimiento de tierras y plantaciones ⁶¹).

A principios del siglo XVI sufrió aquella comunidad premostratense una ruda crisis, coetánea, mas no análoga, de la que estremeció a las otras casas religiosas de su Orden en Castilla. Los últimos abades comendatarios de Urdax, promovidos al cargo por amistad o por nepotismo de los propios candidatos ⁶²), se enredaron en conflictos bélicos o se adueñaron de las rentas del monasterio, provocando la mendicidad en los religiosos, la improductividad en las tierras y el desmoronamiento, al menos parcial, de la iglesia en construcción. El clérigo secular de la diócesis de Bayona, Pierres de St. Martin, declina su cargo de abad en el canónigo de la diócesis de Pamplona, Juan de Orbara, pero sin

heno y la castaña, sino por el trigo, maíz, manzana y lino; "por esta misma razón-del diezmo y la primicia- los vecinos de Añoa contribuyen al monasterio con diez maravedises de este Reyno, y con 20 maravedises por cada cabeza (ganado lanar) de las de vida", nada por el ganado vacuno. (Declaración de Martín de Echeberri, maestro cirujano, vecino de Ainhoa (Francia). AHN, Cons. 6927, doc. n. 14.

⁶⁰) En Errazu, Berroeta y Ciga compartían Roncesvalles y Urdax los diezmos y primicias; en Garzáin, detentaba la Colegiata en exclusiva los cobros de cuatro casas y percibía además, por los otros vecinos, los cuatos diezmos. AHN, Cons., 6927; doc. P. 2 Provanza del Lugar de Urdax; ano 1765. Declaraciones de testigos ante el escribano Irisarri.

⁶¹) Por lo que respecta al abad Mayora, doc. citado en la nota 58; respecto al resto de la Comunidad premostratense, en AHN, Cons. 6928: Pza. 4. Señalamiento de terreno hecho por la villa al Monasterio.

⁶²) Analiza este trauma con probada honradez y competencia el Dr. G. GAZTAMBIDE en *Reforma de los premostratenses espanoles del siglo XVI*; *Hispania Sacra* XIII, 1960, p. 5-96; y en *La reforma tridentina en la diócesis de Pamplona*; *Hispania Sacra* XIII a, 1963, p. 265-322. La reforma del monasterio de Urdax, p. 278-294.

renunciar a la tarifa abacial. Juan de Orbara, a quien no arredran las cárceles del virrey de Navarra, duque de Nájera, organiza un activo servicio de información en favor de los defensores del fortín de Maya (último bastión de la independencia navarra) aliados con el francés, Francisco I. Carlos V le excluye del perdón general, si bien antes del año puede acogerse a su indulto (29 de abril de 1524). Renuncia en su sobrino, también clérigo secular, Pedro de Orbara, que toma posesión de la abadía luego de recibidas la bulas de Paulo III (10 de enero de 1539) y se mantiene en su cargo hasta el fin de sus días (4 de julio de 1553). Fue el último abad comendatario y el que acabó de atufar a las premostratenses de Urdax, que recurrieron al Emperador, como a patrón principal del dicho monasterio, en demanda de reforma, “por ciertos desórdenes que había en la dicha casa”. Y “los Excmos. y Rdmos. señores D. Hernando, Patriarca de las Indias, obispo de Sigüenza, Presidente del Consejo Real de Castilla, y D. Miguel de Muñoz (obispo de Cuenca), Presidente de la Real Audiencia de la Chancillería, reformadores principales y jueces delegados por la Sede Apostólica para reformar los monesterios de España, a suplicación del Emperador, nuestro señor”, nombraron en 1550 por juez visitador y reformador del monasterio de Urdax al Lcdo. D. Martín de Aguirre, canónigo y hospitalero de la iglesia catedral de Pamplona. El cual hospitalero y juez reformador firmó su provisión en Pamplona, a 9 de enero de 1551. En ella se ordenaba, por santa obediencia y so pena de excomunión mayor, que en plazo de quince días todos los religiosos se revocasen al claustro monástico y residieran en él “en la comunidad y observación del dicho convento”. Que todos los bienes del monasterio, de sus religiosos y de sus rectorías se rigiesen y administrasen por un provisor religioso. “Y al presente nombramos para el dicho efecto sobredicho a Fray Pedro de Mendiandoa, para que por su mano se reciban y gasten todos los bienes, rentas y emolumentos del dicho monasterio y de las rectorías de él, dando al abad de dicha casa y religiosos y proveyéndoles lo que hubieren menester. Y declaramos que el dicho abad se contente con una honesta y moderada provisión, atento que ha recibido y recogido casi todas las rentas del dicho monasterio”. Se le reservaron “de cinco partes de las dichas rentas las dos y lo demás aplicándolo los provisores”, según un informe de 1554; si bien se dice en la sentencia que “de lo que sobrare, provean al dicho abad”.

A los religiosos habrá de reintegrarse, de los bienes del monasterio,

de todos los rezagos o atrasos en la provisión de alimentos y de vestuario; “particularmente queremos y mandamos que a fray Juan de Garbalda se le pague el vestuario de tres años, que son 12 ducados, por los dichos 3 años, en los cuales se ha ocupado en reformar y proseguir la reformación del dicho monesterio”. “Considerando que D. Pedro de Orbara, abad del dicho monesterio, no ha cumplido ni efectuado los asientos y concordias en los tiempos pasados... y se tiene por cierto que su presencia impediría lo sobredicho y lo demás de la reformación, y porque también por la dicha nuestra visita mandamos al dicho abad evitase la comunión de ciertas mujeres y no se pusiese con ellas debajo de un tejado y lugares sospechosos, so graves censuras y otras penas, y él contraviniendo a nuestros mandatos que más verdaderamente son dichos apostólicos, ha recogido las dichas mujeres (Juana Garcarena de Ainhoa y sus hijas) a su casa y también ha ido a dicho lugar de Añoa a las casas y habitaciones que ellas viven y que ha recrescido mucha infamia a su persona y a su dicho monesterio y escándalo al pueblo. Por tanto queriendo proveir a los dichos inconvenientes principalmente a la salud de su alma, mandamos al dicho abad venga a su casa y iglesia del lugar de Elizondo, dentro de tres días, después que fuese requerido por esta nuestra provisión y no vuelva a pasar el puerto (de Maya) ni vaya al dicho monesterio de San Salvador de Urdax hasta que otra cosa sea proveído por el Excmo. Sr. Duque de Maqueda”, virrey de Navarra.

Y para que nadie afectase ignorancia, se mandó notificar al abad y religiosos y fijar una copia en la puerta del monasterio a la hora de los Divinos Oficios. Y al alguacil Pedro de Andosilla y a cualquiera otro alguacil que vayan en persona a dicho monasterio y hagan cumplir lo proveído. “Y que no se marche del dicho monesterio el dicho alguacil ni los otros oficiales reales, hasta que el dicho abad Orbara se parta y sea llegado al lugar de Elizondo, en cumplimiento de los mandamientos apostólicos y reales”. Colaboró con el hospitalero Aguirre el prior del monasterio premostratense de La Vid, fray Ambrosio de Peñaranda ⁶³).

Muerto el abad Pedro de Orbara, los religiosos de Urdax eligieron (agosto de 1553) como sucesor a su prior, fray Domingo de Labandívar; elección que parece fue confirmada por los abades de Retuerta

⁶³) AHN, Cons. 6927 P. num. 5. Traslado de Sents. del año de 1552...; 50 fols. La provisión del Lodo. Aguirre, desde fol. 25. Ibid., Pza. n. 7 Executorial sobre preferir el abad de Urdax... al de Marcilla en Cortes, fol. 20-25.

y de La Caridad, “como vicarios generales que dicen ser del cardenal Pissano, abad de S. Juan de Premoste, Generalísimo de la dicha Orden... y seyendo dicho monesterio del patronazgo real, no pertenecia la dicha elección al convento ni la dicha confirmación a los dichos abades”. Y el Emperador, en uso de su derecho patronal y por las marrullerías del propio interesado, nombró or abad al canónigo de la catedral de Pamplona, D. Miguel de Goñi, que, por sus desafueros, estuvo a punto de acabar con aquella institución monacal. Fray Juan de Garbalda, campeón de la reforma cuando el desgobierno de Pedro de Orbara, interpuso recurso, a nombre de su monasterio, ante el Consejo de Castilla y tras porfiada contienda (julio de 1554 a 15 de diciembre de 1561) consiguió triunfar de las mismas reales cédulas de Felipe II. Desde Bruselas le había escrito el principe que, por haber sido nombrado abad por el Emperador, el canónigo D. Miguel de Goni, debían aceptarlo en tanto se resolvía el pleito pendiente en el Real Consejo : “os mando... que le acatéis y obedezcáis como vuestro Perlado y como de tal cumpláis sus mandamientos, como a nuestra merced cumple. E yo e nuestros predecesores, como patronos del dicho Monesterio han estado y estamos en posesión de presentar a vuestro monesterio persona que sea abad de él”. A 24 de diciembre de 1556 renueva su orden, porque después de haber prometido acatar su real cédula de 11 de abril “ovo algunos de vosotros que la contradixisteis y pedisteis treslado de ella para reponder en su tiempo y lugar” ⁶⁴).

Fue entonces promovido a la abadía, por libre elección de los canónigos premostratenses, el denodado defensor de la reforma, fray Juan de Echayde y Garbalda, en calidad de trienal.

No cesaron con ello las aflicciones del monasterio de Urdax. Por una parte tuvo que hacer frente a la protesta antiseñorial de sus granjeros. Preciso es consignar que en aquel duro trance fue D. Miguel de Goñi esforzado campeón de los derechos prediales del monasterio de Urdax. Por otra, cuando todo parecía sosegado, Felipe II, informado de la conducta irregular de ciertos premostratenses de Castilla, había conseguido un Breve pontificio (16 de marzo de 1567) por el que todas sus comunidades debían quedar incorporadas a la Orden predilecta de los jerónimos. En Urdax no tuvieron que recurrir estos religiosos, como en Retuerta, a cepos, cárceles, ayunos y disciplinas para lograr su adhesión. Aquellos premostratenses, en su mayoría baztaneses y

⁶⁴) AHN, Cons., 6927; Pza. 7 Executorial sobre preferir...; cfr. nota prededente

de los aldeaños, cedieron sin forcejeos. Entre tanto la oposición de los pontífices Pío V y Gregorio XIII a jeronimizar premostratenses a palos y los buenos oficios del nuncio Ornameto lograron dar un cauce de observancia a aquella Orden norbertina, que venía siendo claustral, y en los capítulos generales de 29 de septiembre de 1573 y de 7 de mayo de 1594, promulgar sus Constituciones definitivas. Y en el celebrado el 30 de abril de 1600, independizarse del Prémontré francés.

LAS BRUJAS DE ZUGARRAMURDI

Son contemporáneas de las de Macbeth. Unas y otras cabalgan sobre escobas; pero en tanto que las de Shakespeare reducen su perfidia a vaticinar con cierta fruición el trágico reinado de Macbeth, las de Zugarramurdi llegan a abandonar a sus esposos en las noches de sábado, para acudir a la cita del diablo que, en forma de macho cabrío, les exige adoración y entrega a sus apetitos. Aunque mucho se ha escrito sobre el particular, está por determinarse la etiología de aquel fenómeno erótico patológico que, entre los siglos XVI-XVII, estremece las dos vertientes del Pirineo occidental. Aún parecen crepitar, por las maldiciones de los historiadores franceses, las hogueras que en tierras labortanas encendió Pierres de Lancre. Los oficiales del Consejo Supremo de la Inquisición española no excluyeron el posible influjo de drogas o alucinógenos. En la cláusula 12 del interrogatorio que envían a los inquisidores de Logroño dejaron consignado: "Si tenían por cierto que ban corporalmente a las dichas juntas o si con el dicho ungüento se adormiesen y se les imprimen las dichas cosas en la imaginación o fantasía"⁶⁵).

Hay un sustrato común de magia supersticiosa que se confunde con la historia de la humanidad. Pero en las montañas vasco navarras derivó por una singular filiación de lamias, sorgiñas y brujas, famosa ya en época medieval. Con el nombre de lamizulo o caverna de lamias designaban en Baztán uno de los dólmenes del que di cuenta en la revista "Pirineos". Pero la eclosión brujeril con que despierta el siglo XVII tuvo especial resonancia por el proceso de Logroño (1609-1619).

⁶⁵) Publica este documento J. CARO BAROJA, *De nuevo sobre la Historia de la brujería (1609-1619: P. de Viana*, n. 116-117 (1969), p. 265-327; la cláusula 12, p. 271.- Otras obras de este autor sobre el mismo tema: *Las brujas y su mundo*, Madrid, 1961; *Vidas mágicas e Inquisición*. I, Madrid, 1967.

Toda la máquina inquisitorial se pone en movimiento cuando una tal Graciana de Iriart declara al vicario de Urdax, y canónigo premostratense, que ella y sus hijas y sus yernos son brujos y apóstatas. Pero al presentarse ante el tribunal del Santo Oficio piden justicia: jamás habían profesado la brujería; si lo confesaron fue por los malos tratos y las amenazas que les propinaron en Zugarramurdi. Las gentes del pueblo les tenían por tales. Y entre los ministros de la Inquisición, algunos como D. Alonso Becerra Holguin y D. Juan del Valle Alvarado creían en la realidad de su trato y comercio diabólico. Y como ellos, el rector de Vera de Bidasoa, licenciado Hualde, y el abad de Urdax, fray León de Aranibar. Otros, como D. Alonso Salazar y Frías, colega de Holguin y Alvarado en el tribunal riojano, y como el obispo de Pamplona, D. Antonio Venegas de Figueroa, su visitador el Dr. Zalba y los ministros del Consejo Supremo, se mostraron, cuando no escépticos, por lo menos reservados entre la simple fantasmagoría y la posibilidad de la mística satánica de las brujas.

A Logroño tuvo que acudir fray Pedro de Arburu y Martinena, monje del monasterio de Urdax, con el presbítero D. Juan de Borda, para servir de intérpretes entre los miembros del tribunal y los diez primeros encausados de Zugarramurdi, que apenas sabían expresarse sino en lengua vascongada.

Quien realmente pudo influir en el ánimo de aquellos jueces fue fray León de Aranibar con sus informes. En el comunicado que los tres inquisidores dirigen el 14 de febrero de 1611 al Consejo Supremo afirman que la verdad de todo se contenía en las cartas de dicho señor abad. Como sobre aquel resonante proceso de Logroño, sus incidencias, los encartados, sus confesiones y sus cárceles y sobre el influjo que en las confesiones de brujos y brujas y sus brujerías pudieron tener las amenazas populares, las rivalidades y hasta los mismos esquemas de predicación, ha escrito eruditamente el etnólogo Julio Caro Baroja, vamos a limitar nuestros comentarios a las tres citadas cartas de Aranibar, de las que conservamos fotocopia: la de 29 de enero de 1611, extensa, de seis páginas; la de 3 de febrero del mismo año, que sólo ocupa una página; y la de 25 de febrero de 1611, limitada a dos páginas y media ⁶⁶).

La de 29 de enero es respuesta del comisario de Urdax, fray León de Aranibar, para la causa de brujería que se ventilaba ante el tribunal

⁶⁶) Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN): Consejos, *Inquisición*, leg. 1679, 2 (11; 33; 29). Debemos las gestiones de las fotocopias al P. Carmelo Sanz, O.F.M. Cap.

de Logroño. Su gran obsesión son los niños, que, según manifiesta la gente, se llevan las brujas a los aquelarres "y les hazen renegar de Dios y los açotan y maltratan, constando esta bellaquería tan publicamente". Tan públicamente que los mismos pueblos, contra las recomendaciones de Aranibar, llegaban a tomarse la justicia por su mano, encarcelando y maltratando a las que los niños denunciaban como brujas, secuestradoras suyas para llevarles a los aquelarres o asambleas del macho cabrío. En Elizondo, alborotado contra una bruja por la confesión de siete niños, no quiso Aranibar irles a la mano cuando la encarcelaron, "por ver que los que están sentidos se aquietan un poco con esto y cessan mayores inconvenientes que los que podrían resultar de las prisiones".

Por comisión del Santo Oficio había recorrido Aranibar los pueblos de la comarca, recogido informaciones y testificaciones a tenor de las preguntas sobre "las circunstancias y particularidades que hasta ahora se saue que hazen en los aquellos", y ordenado que fueran presas a Logroño dos mujeres de Santesteban, "con harto sentimiento de los otros lugares de la comarca en ver que se lleuan essas dos, dexando en cada lugar tantas que hazen mucho mayor daño y cada noche lleuan las criaturas a los aquelarres". Comunica a los inquisidores que remite información sobre los brujos del lugar de Arráyo, de Donamaría y Gaztelu, en Ybargoyara, de Oronoz y de Legasa. Refiere algunos casos de justicia popular en brujas y se felicita por las confesiones espontáneas de personas mayores que va consiguiendo en Elizondo. "No hay rincón donde no aya mucho en que entender, que parece imposible poderse acabar en mil años". Lamenta la liberalidad con que proceden los jueces del parlamento de Burdeos, que no encarcelan por simples testificaciones, cuando faltan los actos positivos y exteriores, y hasta dan libertad a los que encarcelaron los jueces anteriores. "Ha de causar esto mucho mal en esta tierra de Francia". Para remediar el de la tierra que a él habían encomendado, insinúa Aranibar que se envíe "a una persona de V. Sas tan deseada por mí". Por fortuna el designado para aquella visita fue sujeto tan ecuánime y mesurado como el inquisidor Alonso de Salazar y Frías, que podría desarmar los informes de Alvarado. Sorprende en la carta del abad norbertino su credulidad ingemua respecto de los contubernios satánicos del mundo brujo. No duda de que un hombre negro, visible solamente para una muchacha, estuviera a la cabecera de Graciana de Barrenechea, cuando su penosa agonía; ni de que a otra bruja vieja de Elizondo "un cabrón le mordiera

por las quijadas" en el mismo trance de la muerte, según declaró, otra muchacha "confitente" o acusadora de sí misma. Y cuando alguien, tenido por brujo o bruja públicamente, negaba tales imputaciones, obligado pensaba fray León que el diablo había podido tanto con él, que lo había a negar cuanto anteriormente había confesado de su culpa y a decir que nunca fuera brujo o bruja ni tuviera noticia de tales malificios.

Pide a los inquisidores autorización para reconciliar a los vergonzantes, "personas de respeto", que, por temor a la infamia que provocaría su viaje a Logroño, rehuían confesar su filiación o sus contactos con dicha secta. Porque por secta se reputaba.

En la carta del 8 de febrero, de presentación del rector o párroco de Legasa ante los inquisidores, les refiere que por causas de brujerías se había llegado a vías de hecho, a cuchilladas y bandos o partidos. Acudía el rector a Logroño, comisionado par los vecinos de Legasa, para pedir una orden de arresto en la cárcel inquisitorial, contra tres mujeres, "que son las que llevan a los niños a los aquelarres y después de la ynformación mía (de 29 de enero) han inficionado a muchos".

En la tercera carta, la de 25 de febrero, no desentona un neuma la buena fe del comisario. Por orden del tribunal hizo los secuestros de bienes en Zugarramurdi; sin orden suya, pero por el sosiego y paz del pueblo de Zubieta envía a las cárceles de Logroño a tres brujos, "caudillos en los aquelarres del dicho lugar y los más obstinados, atrevidos y perniciosos que yo he visto en gente de su profession... ay (en dicho lugar) ciento y tres creatures embruxadas de cinco meses a esta parte y el mayor daño an hecho esos tres". "María de Mateorena o Echeverría a estado siempre como un pedernal y todos los de su casa son bruxos, excepto un pastorcillo. Marijoan de Maritocoa a hecho su confesion y dize algo por cumplimiento, siendo pérfida y refinada bruxa". Ruega Aranibar a los inquisidores que los retengan, al menos por ahora, en aquella ciudad; por que "si buelven, temo que los abrasen bivos, aunque no sería mal empleado".

Según parece, sobre la conciencia de fray León habían influído las consignas del crédulo y tenaz inquisidor Becerra ⁶⁷⁾; y sobre su posterior retractación de las extorsiones por él ordenadas o consentidas para que los acusados se reconocieran como brujos ⁶⁸⁾, los "Argumentos

⁶⁷⁾ J. CARO BAROJA, *De nuevo sobre ... las brujas*; P. de Viana (1969), p. 298.

⁶⁸⁾ *Ibid.*, p. 298, 306, 311.

del Inquisidor Salazar para probar que son ilusiones y sueños los que confiesan las brujas"; y la resolución del Consejo Supremo de la Inquisición, firmada en Madrid el 29 de agosto de 1614 ⁶⁹), por la que en hecho de verdad quedaba desautorizado el proceder del tribunal de Logroño con las brujas de Zugarramurdi y comparsa.

DESAMORTIZACION DEL MONASTERIO DE URDAX.

Desde los tiempos de Felipe II habían venido clamando las Cortes de Castilla contra la nacional ruina de las "manos muertas"; pero hasta el reinado de Carlos III no se coordina una política de desamortización. Francisco Carrasco, fiscal del Consejo de Hacienda; Miguel de Múzquiz, secretario de dicho ministerio; y sobre todo, el fiscal de la Cámara, D. Pedro R. Campomanes, son sus principales promotores ⁷⁰) Los vecinos de Urdax, que tan porfiados, costosos e inútiles pleitos habían sustentado contra el dominio señorial del monasterio premonstratense, se percataron de la mudanza de los tiempos y se dispusieron a reñir la batalla definitiva de su total independencia. No les faltaban en la Villa y Corte eficaces valedores: D. Juan Matías de Mihura, pudiente hacendado; D. Juan Bta. de Yrigoyen, caballero de Santiago; el también santiaguista D. Martín de Michelena y Goyeneche, hijos ilustres de Urdax todos tres. Podían contar también con el favor de D. José Ignacio de Goyeneche, del Consejo de S.M. y su secretario de Gracia y Justicia y Estado; y con el de D. Miguel de Múzquiz, secretario de Hacienda, ambos de progenie baztanesa, tocados de aquel espíritu filantrópico y de democrático despotismo, tan en boga en el siglo XVIII.

Tras largas y secretas deliberaciones, acuerdan alcalde y jurados de Urdax (23 de agosto de 1756) nombrar sus apoderados para que les defiendan del "poder, dominación y artificiosa economía", con que hasta entonces había procedido el monasterio, merced a la "timidez

⁶⁹) AHN, *Inquisición*, leg. 1679-2 (n. 24), Lo menciona con breve comentario Caro Baroja, el cual pondera su importancia para la historia de la Inquisición española en su conducta con las hechicerías.

⁷⁰) Moxo Salvador, *Incorporación de Señoríos a la Corona*. Universidad de Valladolid, 1959; 172 ogs. Id., *La incorporación de señoríos eclesiásticos*: Hispania, 16; 1693; p. 219-254; Id., *La disolución del régimen señorial en España*, CSIC, Madrid (1965), 271 págs.

de los naturales"; y para que hagan frente a aquellos abusos de gabelas señoriales, "quitando de raíz, si se pudiese, para asegurar en adelante la manutención y quietud de este pueblo, y su disfrute y goze que le correspondía, según su situación" ⁷¹).

Mediante un *Memorial* de D. Juan Matías de Mihura y Elizondo, que respalda su gestión, para el caso de que Urdax fuera incorporada a la Corona a título de villa libre, con un juro de heredad de 293.375 reales, se introduce la causa. Por real orden de 28 de enero de 1762, pasa el *Memorial Aivstado* de Mihura al Consejo de Hacienda. Su fiscal, D. Francisco Carrasco, cita a los contendientes, que se aprestan al ataque y a la defensa con gran cúmulo de probanzas notariales.

En el Archivo Histórico Nacional se conserva una buena parte de las 25 piezas probatorias sobre las que se formó el informe judicial y que se componen de extensos memoriales, largos interrogatorios con pruebas de testigos, copias notariales de concordias, sentencias, arbitrajes, pleitos, autorizaciones, servicios a la corona, etc.

Después de competente y largo examen, consultó el Consejo de Hacienda a S.M., con fecha 27 de abril de 1770: que no había probabilidad alguna en la solicitud presentada por el lugar de Urdax; puesto que para su incorporación a la real corona faltaba el presupuesto de haber pertenecido alguna vez al real patrimonio. De la posesión inmemorial aducida por el monasterio, y de las diversas sentencias del Consejo de Navarra se desprendía que dicho lugar de Urdax nunca había sido realengo, sino que de los canónigos lateranenses, sus primeros dueños, se había transmitido inmediatamente a los premostratenses, "dueños y señores territoriales, que habían admitido y permitido se situasen algunos colonos y bordeantes... Sólo el abad de Urdax pudo concurrir a las Cortes como dueño y señor territorial, a quien se han dirigido todas las órdenes y encargos del real servicio, acreditando en todos tiempos su fidelidad, por lo que no hay términos hábiles para la incorporación y menos para el tanteo, mediante les es concedida a los de Urdax la jurisdicción propia de V. M., dejando sólo al Monasterio la civil para el cobro de sus rentas". Como el Monasterio es dueño de su término redondo y amojonado desde tiempo inmemorial, antes de que hubiera en él bordeante ni morador alguno, no puede quitársele por tanteo ni en otra forma su dominio particular, ni el derecho que tiene adquirido por los pactos y contratos enfitéuticos con que permitió

⁷¹) AHN, Consejo Suprimidos, Leg. 11556, n. 1019.

y concedió a los tales bordeantes situarse en él; ni tampoco es admisible la unión y participación que pretenden tener con el valle de Baztán, por estar en contradicción con diversas ejecutorias del Consejo de Navarra.

Antes de que S.M. tomase resolución sobre lo consultado por el Consejo de Hacienda, recurrió el lugar de Urdax con un nuevo *Memorial* en que reclamaban la intervención de la Cámara de Castilla y de su fiscal Campomanes, por relacionarse el pleito con el Real Patronato y con otras regalías usurpadas por los premostratenses.

Por R.O. de 17 de mayo de 1770 se remitió a la Cámara de Castilla dicho memorial y lo consultado por el Consejo de Hacienda; y por las de 11 de julio y 16 de agosto, comunidas por D. Miguel de Múzquiz, pasan a ella, con el memorial y consulta del Consejo de Hacienda, las 25 piezas de autos, sobre que recayó su “*Memorial Ajustado*” con mapas de terrenos confinantes (que no constan en estos legajos)⁷². Se encomienda al ministro del Consejo de Navarra, Juan Asensio de Esterripa, el examen de pruebas que aduce el monasterio: donación de Calvet Sotés, títulos en que funda su jurisdicción espiritual y temporal y aquéllos por los que ejerce los curatos de Elizondo, Aniz, Garzáin, Arráyo, Eugui y Ainhoa.

Esterripa no halla en el archivo monacal el primero de los documentos, aunque conste en el cajón “Zugarramurdi”, con el número 11 de su índice: “Donación del rey D. Sancho a Sotés Calvet, año de 1182. Donación de Calvet al Convento, 1211”; y tres traslados de dichas donaciones (que han de ser los del notario Juan Miguel de Elizando, hechos en 10 de octubre de 1360, según dejamos referido).

“Que tampoco halló otros muchos privilegios, reales y particulares, escritos en latín, romance y francés, singularmente desde 1136, los del reinado de Gracia en 1146, los de Teobaldo I y II desde 1236 y 1253 con los del Sr. D. Enrique desde 1270. Y concluyendo con los del tiempo de los reyes D. Sancho, D. Luis y D. Carlos hasta últimos del siglo XIV”, y que se citaban en los índices.

Extraña Esterripa no hallar documento alguno de gracia real en

⁷²) *Memorial Ajustado*, hecho en virtud de Decreto de la Cámara, con citación de partes, del PLEITO que siguen en este Tribunal el Consejo, Justicia, Regimiento y Vecinos de la Villa de Urdax, en el Reino de Navarra, y el Señor Fiscal del Consejo y Cámara, Don Pedro Rodríguez CAMPOMANES, con el Real Monasterio de San Salvador de Urdax, del Orden Premostratense... Madrid (1780). Impreso; 86 folios. Es un excelente resumen de todo este largo y definitivo proceso hasta la concesión del villazgo e introducción de la causa de expropiación.

favor de Urdax, en los archivos de Navarra cuando tantos se conservaban en favor de los monasterios de Irache, Iranzu, la Oliva y Leyre.

Sobre la jurisdicción espiritual y curatos presentóle el abad varios instrumentos. Su dominio territorial, puesto que la citada donación Sotés solamente comprendía el lugar de Zugarramurdi y los derechos de patronato sobre la casa e iglesia de Urdax, se fundaba en título distinto, que era “la posesión inmemorial de que gozaba”, las diversas sentencias del Real Consejo de Navarra y la inexistencia del lugar que se fue formando a la sombra del monasterio con las diversas licencias que fue despachando para el asentamiento de familias y construcción de viviendas. Según las Crónicas Premostratenses — alega el citado abad — cuando se autorizó en 1416 al abad de Urdax para asistir al consilio de Constanza, aún se expresaba hallarse dicho monasterio en lugar solitario y desierto.

A lo largo de cuatro años y a medida que el monasterio y el lugar de Urdax y, eventualmente el valle y universidad de Baztán, van perfilando con nuevos memoriales sus posiciones, la Cámara de Castilla va asimismo definiendo su actitud (respuesta de 27 de septiembre de 1770; acuerdo de 5 de febrero de 1772; entrega de los autos y conclusiones al fiscal Campomanes, 19 de junio de 1772). El primer fiscal de la Cámara, en su informe de 15 de julio siguiente, arremete contra los títulos de propiedad alegados por el abad y convento de Urdax; y, de acuerdo con el regente del Consejo de Navarra, pide la incorporación a la Corona de dicho lugar a título de villa realenga; “porque aquellos vasallos leales de V.M., situados a la frontera del Reino, son merecedores de que la soberana autoridad de V.M. les dispense todos los alivios posibles”. En lo cual se limitaba Campomanes a reiterar el deseo manifestado por los procuradores del lugar desde su memorial primero ⁷³).

En sesión de 12 de enero de 1774, con asistencia de los consejeros Figueroa, Nava y Barbés, se redacta la consulta para S.M. con las conclusiones que se estiman pertinentes. “Estos voluminosos autos están llenos de confusión y de oscuridad y en su origen se reconoce por ellos que ya en 1482 había habitantes y caseros en las caserías del término de Urdax”. Juzga la Cámara que las decisiones de la Corte y Consejo de Navarra no se fundaron más que en la “sincera confesión de sus vecinos, que acaso la harían ignorando sus derechos y por falta

⁷³) “Consulta hecha a su Magestad”, año 1774. AB, (copia mss.). “Antecedentes que motivan este pleyto. Su estado y pretensiones”, fol. 2, ss. del *Memorial Ajustado*, de 1780.

de director". "No se ha presentado hasta ahora por el monasterio el título legal y legítimo para acreditar el dominio territorial y solariego que pretende tener del lugar y término de Urdax", y que fue estableciendo a la sombra de la donación de Calvet Sotés hecha al monasterio de Ermitaños Agustonianos; este monasterio, hoy de premostratenses, es de Real Patronato... La sentencia arbitraria de 1584, es el fundamento que sólo parece tuvo presente el Consejo de Navarra para las sentencias del año de 1666", que el monasterio de Urdax consideró como su Ejecutorial. "Ni se han presentado aquellos pactos enfitéuticos con que dice el monasterio fue admitiendo en el territorio a los habitantes y en que funda las contribuciones que exige..." "pues aunque es cierto se hallan en estos autos, diferentes testimonios de licencias, que en varios tiempos han pedido algunos vecinos para edificar, confesando ser el terrotorio del monasterio, en ninguna se encuentra pacto enfitéutico ni aun aparece cuándo estableció el monasterio las pensiones que exige, ni pudo perjudicar la confesión de los vecinos los derechos de regalía".

Piden al rey que atienda la demanda de aquellos vasallos y que llegue el caso de poner término a tantos pleitos. "Es de parecer la Cámara que V.M. se digne conceder desde luego al lugar de Urdax el privilegio de villa, de que ya tiene la jurisdicción, sin que el Monasterio ejerza alguna, por no corresponderle la que le reservó el Consejo de Navarra en la citada sentencia (1666) para la cobranza de los llamados derechos, haciéndole por esta nueva gracia el servicio correspondiente por reglas de *factoría*". Dicho servicio o donativo que por esa nueva gracia habría de pagar el lugar de Urdax al soberano montaba 20 ducados (= 7.500 maravedises) por vecino censado; nada por los simples moradores no avecindados.

Lo demandado hasta ahora por la Cámara apenas rasguñaba la librea jurisdiccional del premoste navarro. Pero continúa y concluye: "V.M. se sirva mandar conozca la Cámara de estos asuntos, en el juicio de propiedad". Que su fiscal, por hallarse en juego el Real Patrimonio y las regalías de la Corona, convoque a los vecinos de Urdax, al monasterio y al valle de Baztán, para que se puedan calificar en este juicio, con pleno conocimiento, los respectivos derechos y se ponga término a tan evejecidas disputas ⁷⁴).

⁷⁴) AHN, Cons. 6928, Acuerdo de la Cámara sobre el expediente del lugar de Urdax. Madrid, 12 de enero de 1774.

En la sesión de 16 de marzo de 1774 interviene de nuevo el fiscal, caballero D. Pedro Rodríguez Campomanes, en cuyo discurso hay no poca vibración demagógica de los memoriales de Urdax (pueblo). Ese mismo día aprobó Carlos III la petición de Campomanes. El 14 de mayo se publicó el villazgo de Urdax; y al 14 de agosto de 1774 se expidió, desde S. Ildefonso, la real cédula correspondiente ⁷⁵).

El 21 de septiembre tomaba posesión, en nombre del alcalde D. Pedro de Gárate, ausente, su teniente D. Juan Martín Estebecorena, de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio. Recorrió la villa, vara en alto, acompañado por al juez comisionado D. Pedro de Rueda, los alcaldes de Baztán, Saint-Pée y Ainhoa, varios prohombres de noble abolengo, y los premostratenses D. Francisco de Itcea y D. Salvador de Zubiburu, con su presidente D. Luis de Arbeloa. Su abad, D. Juan Bautista de Bengoechea, barruntando días siniestros para su abadía, suponemos que continuaba en la Villa y Corte ⁷⁶).

No bien conseguida la total autonomía jurídica, la propia Cámara de Castilla acomete el empeño de la total desamortización monástica de Urdax. Su fiscal primero, Campomanes, clama en su intervención de 25 de abril de 1775: “que es propio y privativo de la Corona el suelo y terreno de la Villa de Urdax... e intruso y detentador el Monasterio de San Salvador de Urdax, condenándole como a tal a la restitución de todo el importe de los derechos, gabelas y contribuciones que hasta aquí ha exigido indebidamente de los vecinos de aquella villa, en la supuesta calidad de dueño territorial”.

El monasterio, mediante su procurador Benigno Barragán, prepara un interrogatorio por el que busca ratificar “la quieta, invariable posesión del dominio territorial y solariego del dicho pueblo y sus

⁷⁵) “La Cámara a 16 de marzo de 1774. E. 143, Cca. en 12 de enero del dicho. Sobre la Instancia de San Salvador de Urdax y lugar de este nombre, que V.M. se sirvió remitirla, dice a V.M. lo que se le ofrece y parece”. Al margen: “Me conformo con la Cámara”. Signo del rey. Diversas rúbricas. “Publicado en 14 de mayo”. Al margen: D. Manuel Ventura de Figueroa, D. Miguel M^a de Nava, D. Andrés de Malavert y Vera. Con real Orden de 16 de agosto de 1770, comunicada por D. Miguel de Múzquiz, se remitió a la Cámara un *Memorial* del lugar de Urdax, con una consulta hecha a S.M. por el Consejo de Hacienda. La intervención de Campomanes, en la sesión de 16 de marzo de 1774. Original, en AHN, Consejos, 6926. Y la Real Cédula, con sello y firma de Carlos III en papel de “quinientos quarenta y quatro mrs.” en AHN, Cons. 6928.

⁷⁶) “Autos de posesión a el lugar de Urdax...”, citado n. 54

términos" y la ligereza con que los procuradores de dicho lugar acusaron al monasterio de venirles cobrando "exorbitantes gabelas".

Por R.C., fechada en San Ildefonso a 24 de agosto de 1777, se aprueba dicho interrogatorio, a tenor del cual han de ser examinados los testigos; y se manda al abad y monjes del monasterio de Urdax la presentación de los libros de cuentas, con sus asientos de entrada y, en forma clara y distinta, lo que "por su dominio territorial" haya percibido de los vecinos en trigo y lana durante el último quinquenio; que se comprueben los documentos de puerba sobre dicho dominio territorial y exclusivo; sobre haberse quemado el archivo del monasterio y sobre su dominio privativo de los tres bustos de Michelia, Animelia y Gorrelia, compuesto de muchos seles y de bustalizas en el término redondo y comunes del valle de Baztán...

Esta última investigación parece superflua después de la sentencia arbitral de 1584; pero Campomanes afecta no conocer en sus discursos sino la de 1.580, que había quedado anulada.

Llevóse a cabo la rueda de testigos los días 8 al 14 de octubre de 1777 en los pueblos de Urdax, Errazu, Arizcun y Elizondo. No menos de 16 convocados van confirmando, con leves matices diferenciales, los 13 artículos del interrogatorio. Destaca por su calidad personal, la firmeza con que asegura D. Pedro Josef de Echenique, alcalde de Baztán por dos trienios y directo conocedor de sus documentos, "que dicho Monasterio ha estado y está en la quieta, pacífica e invariable posesión en todo su tiempo y memoria del dominio territorial y solariego de la villa de Urdax". Por ese su dominio territorial venía asistiendo dicho monasterio, "sin ningún concurso de los vecinos de Urdax", al otorgamiento de facerías con los apoderados del valle y pueblos con-finantes.

Eso no obstante, no pagan los vecinos al monasterio por sus casas, huertas, bordas, heredades cerradas, "canon o pensión alguna por los suelos, ni tampoco los derechos de tanteo, veintena ni otros que son peculiares al dominio territorial y directo".

Concordes con este testigo y con la tónica del interrogatorio declaran los demás que de los frutos más copiosos que se cosechan, como son maíz, manzana, castaña y heno, si algo percibe el monasterio es por diezmo y primicias; solamente del trigo, que, por la calidad de la tierra, se cultiva muy poco, continúa cobrando el monasterio tres haces o fajos por cada diez en las mismas heredades, por su dominio directo territorial y por diezmo y primicia, "siendo de cuenta del

monasterio la conducción, trilla, limpia y demás gastos indispensables para su recolección". La lana se reparte a medias; pero por su escasez (1.300 cabezas) y mala calidad apenas si en años alternos monta 4.050 reales de vellón. Y por los animales de engorde en los pastos comunes y frutos de bellota, uno por ocho o más porcillos; y un cuartillo por cada cría de ganado lanar que se destina al cuchillo y algo más por las que se destinan a vida.

Casi toda esa recaudación se consume en el hospital "en donde se curan toda especie de enfermedades" y en la casa abierta para alivio de los vecinos que padecen necesidad ⁷⁷⁾.

Pese a todas estas testificaciones, vuelve Campomanes a clamar, en su vigoroso alegato de 31 de diciembre de 1779, contra "los explotadores de aquellos fidelísimos vasallos de Urdax". "Quién dio facultad a los monges de Urdax para tratar como manentes y solariegos a los habitantes de aquel territorio realengo y poner a aquellos hombres ingenuos, honrados y libres, la marca de la esclavitud o las imposiciones?" ⁷⁸⁾.

Para dar cumplimiento a la requisitoria del fiscal de la Cámara, que había reclamado la total exoneración del dominio señorial, se presentó en Urdax, el 20 de agosto de 1782, D. Felipe Ribero y Valdés, del Consejo de S.M. y su regente en el de Navarra. Practicadas las oportunas diligencias y hecho el recorrido de todo el término redondo, con los planos de los agrimensores Soria y Pondres, elevó a S.M. un Informe ponderado y sereno ⁷⁹⁾. Como el abad y canónigos vieron perdida la partida, aceptaron el nuevo giro de la historia. Protestaron en cambio los procuradores de la villa de Urdax tanto por la sinceridad histórica con que presentó Ribero las pechas monacales (sin dejar de apostrofarlas por excesivas), como por haber asignado a cada vecino los árboles que hubiera plantado desde la inhibición que interpuso el lugar en 1772, así en los términos comunes y baldíos como en

⁷⁷⁾ AHN, Cons., 6927, Doc. n. 14. Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se presentaren por parte del monasterio de Sn. Salvador de Urdax, del Orden Premostratense... Abad, D. Gilberto de Tornaría, que encomienda la toma de declaraciones al escribano D. Pedro José de Dolarea.

⁷⁸⁾ *Memorial Ajustado...* (1780). En el archivo de Baztán hay copia mss., deficiente, de dicho discurso de Campomanes.

⁷⁹⁾ Pza. Informe; 56 fols, Al fol. 54v: "Pamplona a 10 de Sepbre. de 1782. El Regente. Remite las diligencias echas en virtud de orden de la Cámara que a practicado en la v^a de Urdax sobre el Pleito que ésta tiene con el Monasterio de dicha Villa". Al margen: "Md. 2 de octe. 1782". AHN, Cons. 6928

los que se podían considerar incontrovertibles, por estar plantados en fincas de propiedad o de usufructo particular. La desproporción en favor del monasterio se computaba por 7.000 contra 25 en los primeros y 15.000 contra 11.000 en los segundos.

Villa y convento reanudaron sus apelaciones. Mas, como la Cámara de Castilla estaba dispuesta, desde el primer momento de su intervención, a desamortizar aquel señorío eclesiástico, declaró por el auto de vista (17 de marzo de 1784) y por sentencia de revista (16 de marzo de 1785) “ser libre el suelo de Urdax e ingenuos sus habitantes”; a los cuales, no solamente asignaba todo el que se llamó término redondo sino cuantos derechos hubiera adquirido el monasterio por sus convenios con Baztán, sobre montes, pastos, bosques, hierbas y aguas ⁸⁰).

Se le reservaron al monasterio, como de su propiedad y explotación directa, “en los sitios llamados de Ripera, Collar, Landíbar, Axular y contiguo a la casa, incluida la huerta, conforme lo ha gozado hasta ahora: ochenta y nueve robadas y tres quartas de tierra de pantraer; ciento quarenta y ocho y media de manzanal; sesenta y tres y media de feneral (prados) y catorce y media de lieco” o baldío. Item más, como a todo otro vecino, se le asignarían en el común parcelas en que pudiera acomodar seis seles y plantar 120 árboles bravos.

Por R.C. de 19 de junio de 1785 se promulgaron ambas sentencias, de vista y de revista. Pero en su aplicación hubo tales choques verbales entre las autoridades de la villa y los apoderados del monasterio, que tuvieron que avenirse, por bien de la paz y de la economía de ambas comunidades, a firmar una escritura de concordia. La otorgaron ante el escribano real, Martín Antonio de Berueta, el 12 de octubre de 1788. Firmaron por el monasterio su abad, D. José de Enseña y los canónigos D. Pedro de Sotillarena y D. Juan Antonio de Echebertz; por parte de la villa, su teniente alcalde, Martín de Alzua, dos regidores y otros poderhabientes.

Tuvo que resignarse el monasterio a que se distribuyeran por igual entre los vecinos los árboles bravíos que había plantado en los términos comunes y renunciar a casi toda la replantación; de sus 27 seles en término propio y del Valle, solamente se le respetaron seis; el resto

⁸⁰) “Auto de vista de la Cámara de 17 de marzo de este Año de 1784 (impreso). Al final: Madrid y octubre 20 de 1784. Lic. D. Juan López Lobo; 8 pags. AHN, Cons. 6928. “VRDAX, P. Juno 85 (mss). La Justicia, Regmtto. y Vezos. el Sor. Fiescal de la Cámara con el Monasterio de Sn. Salvador de Premostatenses (*sic*) sobre Propiedad del Dominio Solariego de aquella villa. Scria. de Gracia y Justicia”. Ibid.

pasó a disposición de los demás vecinos ⁸¹⁾. La villa de Urdax, de acuerdo con el decreto de la Cámara, se compromete a fundar un capital de 74.290 reales, al 3%, en favor del monasterio, por los censos y diezmos vencidos, con facultad de luir y cancelar con sus réditos cuando le convenga; y se limita toda contribución a la de diezmos y primicias, a título de párrocos, en la forma siguiente: el uno por diez y el uno por cuarenta en los cultivos, de modo que de 40 partēs, 5 correspondan a la parroquia y 35 al propietario feligrés; por las reses, desde cuatro reales cuando el cordero es para vida y once maravedises cuando de cuchillo, hasta trece maravedises por cabeza de cerdío.

Visto el testimonio favorable del fiscal y la consulta de la Cámara, su majestad, el rey Carlos IV, despacha desde Aranjuez con fecha 7 de mayo de 1789, la correspondiente real cédula que ratifica lo contenido en aquella escritura de concordia: "motu proprio, ciencia cierta y poderío real absoluto", derogando cuantas pragmáticas y disposiciones legales pudiera haber en contrario, según protocolo. Firma, "Yo el Rey". Quedan restos del sello real de cera roja ⁸²⁾.

REQUIEM JUBILAR

Jubilar, pero no jubiloso; porque a los cincuenta años de liquidada la contienda de la desamortización, se procedió por orden gubernativa con aquel monasterio, como se venía haciendo con los otros conventos y monasterios de España, a la brutal exclaustación; que en el caso de Urdax y en el de las demás comunidades premostratenses de la Península, fue definitiva ^{82a)}.

El ataque de Campomanes, aun con sus visos de puñalada trapera, fue más un golpe de prestigio que un ramalazo financiero. Las menguadas rentas que el monasterio venía cobrando del vecindario no fueron ningún recorte substancial en el capítulo de ingresos. Quizá no llegara, como en 1765, a tener "un sobrante de siete mil y doscientos ducados, que impuso a censo sobre la villa de Urroz, con renta de 144

⁸¹⁾ Señalamiento de terreno hecho por la villa al monasterio. AHN, Cons. 6928, pz. n. 4. - n. 2. Traslado de la escr^a otorgada entre el Monasterio y Villa de Urdax en 26 de Julio de 1785; AHN, Cons. 6928.

⁸²⁾ Original de seta Real Cédula de Carlos IV, fechada en Aranjuez, 7 de mayo de 1789 en Archivo Baztán, carp.: Urdax.

^{82a)} *Archivo de Hacienda de Navarra*, leg. 1-42: Circular de la Dirección General del ramo comunicada al abad de Urdax, R. Matias Elizalde, el 24 de octubre de 1839, según resolución tomada el 7 de enero de 1837 sobre extinción de su convento.

ducados”⁸³); pero en 1779 alcanzó aquella comunidad la cota más alta de su historia: 38 premostratenses. Signo evidente de que no les faltaba con qué sustentarse. Golpe fatal fue el asalto, destrucción e incendio del monasterio por los revolucionarios franceses en 1793; porque tuvieron que abandonarlo todo y acogerse, merced a la generosidad gubernativa, al colegio de Loyola, nacionalizado con la expulsión de los jesuitas. Allí permanecieron hasta que, por las instancias de los municipios de Urdax y de Zugarramurdi y previo decreto de S.M., Carlos IV, se reintegraron a su antigua casa los días 19 y 21 de noviembre de 1806⁸⁴). Durante ese tiempo el abandono de sus tierras y casas y de su *ferrería*, desmantelada por los franceses, llegó a reducir tanto sus ingresos, que varios de los religiosos tuvieron que emigrar a sus casas “por falta de medios en el monasterio”⁸⁵). De éste solamente se había reconstruido la mitad aproximadamente, estando lo demás, todavía en 1809 “sin cubierto y lleno de escombros”.

Cuando la comunidad premostratense de Urdax, aunque “reducida a un corto número de individuos” comenzaba su recuperación, el intruso José Bonaparte suprime, por su decreto de 18 de agosto de 1809, todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales existentes en España. Por los inventarios que a la sazón se hicieron y que van corroborados con la firma de los canónigos premostratenses Pedro Sotillarena, Prior, Francisco Esteban de Miranda, D. Agustín Sanberro y D. Juan Bta. de Olea o por alguno de ellos, a una con el notario Mutuberría y el alcalde de Urdax, Martín de Irezaburu, consta que, aun cuando ni en el edificio monacal ni en sus bodegas ni en su iglesia hallaron cosa de significancia, en su registro de propiedades, censos y curatos se alcanzó una valoración próxima al millón de reales, con una renta anual calculada por el abad D. Joaquín de Arbeloa, superior a los 86.000 reales de vellón: fincas y casas en Urdax, en Elizondo y en Eugui; 130.994 árboles bravos en terrenos propios y en los de Soya-

⁸³) Archivo General de Navarra (AGN), leg. “Urdax”. Son apuntes sin firma del canónigo de Urdax, fechados “Hoi junio de 1823”.

⁸⁴) Los memoriales de Zugarramurdi y Urdax al abad D. Agustín de Sanberro están fechados el 16 y 21 de sept. de 1804. Por carta de 16 de octubre del mismo año comunica el abad a la Diputación de Navarra su propósito de acceder a la solicitud recibida, si previamente se habilita el edificio monacal para vivienda. Y con fecha de 26 de noviembre notifica a la misma Ille. Diputación la efeméride de su regreso con varios otros canónigos. AGN, Negocios Eclesiásticos, leg. 7, 18

⁸⁵) AGN, Negs. Ecls., leg. 8, c. 2; Inventario de los Vienes existentes del Real Monasterio de Urdax, de Canonigos Premostratenses....Cuaderno I, n. 18.

sun y Ochondo, cedidos por el valle de Baztán, a cambio de las 93 y más peonadas de manzanal y lieco entregadas a éste por el monasterio, por escritura de 14 de noviembre de 1766, en Elizondo, para la celebración de sus dos mercados anuales; 54. 150 plantas en los siete viveros de Otsondo, Faragabal, Bordaxuri... Item más, el valle de Baztán le había designado para el desmoche, con destino a su ferrería y martinete “para tirar fierro y reducirlo a barras”, por el auto acordado de 1740, 206.304 árboles bravos, “por afirmar más y más la buena correspondencia que se desea establecer para siempre entre el dicho Monasterio, Valle y Universidad de Baztán”. Había a mayor abundamiento diversos censos a favor del monasterio sobre fincas de Echalar, Urdax y Zugaramurdi y en los llamados “efectos de la villa de Madrid y fundación Narvarte” ⁸⁶). Contra él obraban en cambio los empréstitos que tuvo que pedir para la reconstrucción de la casa y puesta en marcha de su “fábrica de hierro”, y que montaban, el 9 de noviembre de 1809, 105.837 reales y 10 maravedises.

Aunque en la lista, que firmaba el abad P. Joaquín Arbeloa el 1 de junio de 1809, figuran 30 religiosos adscritos a la comunidad de Urdax, por la que en 27 de septiembre del mismo año presentó su prior, D. Pedro de Sotillarena, apenas si cinco o seis moraban habitualmente en aquel monasterio. Del resto, unos servían los curatos habituales de Baztán y de Eugui, otros habían tenido que refugiarse, por enfermedad o por hambre, en su tierra natal, y sólo tres o cuatro habían pasado a Salamanca, Madrid o Bujedo por estudios o por simple incardinación. Si se tropezaba por una parte con la difícil empresa de reorganizar la hacienda monacal, por otra la pésima administración de la “fábrica de hierro” encomendada al Hermano Ignacio Larráinzar, iba comprometiendo la total economía en miles de pesos y de ducados tomados a préstamo por los abades Luis de Arbeloa y Gilberto Tornaría ⁸⁷). No obstante, del mismo desengañado cronista se deduce que hacia 1818 todo funcionaba con normalidad.

Por las veleidades revolucionarias de Riego y Quiroga, tuvieron que abandonar de nuevo el claustro cuando el ministro D. Agustín de Argüelles comunicó al gobernador o jefe político interino de Na-

⁸⁶) Estos y otros detalles un tanto pintorescos se hallan registrados en AGN., “Negs Ecls.”, leg. 8, carp. 2, que contiene diversos inventarios, listas, decretos y autorizaciones para la incautación de bienes en nombre de José Bonaparte.

⁸⁷) AGN, leg: Urdax.

varra, Pedro Clemente de Liges, que Urdax no estaba comprendido entre las ocho casas monásticas agraciadas por las Cortes ⁸⁸⁾.

Al amparo de los Cien Mil Hijos de San Luis vuelve a florecer la paz monacal; pero con solo dieciséis canónigos premostratenses en al santuario de S. Salvador de Urdax.

Venía adeudando este convento al valle de Baztán, por cuenta de la "ferrería", 2.500 ducados. Al instituirse, el 24 de septiembre de 1841, hipotecas especiales para garantizarle el reintegro, recayeron sobre el "suprimido Monasterio de Urdax". Y cuando en 14 de octubre de 1847 se firman facerías, interviene entre los otorgantes D. Joaquín Fagoaga, como propietario del convento de Urdax y sus derechos. Y en las de 16 de octubre de 1860, firma D. Fermín de Gúrpide, como administrador de los bienes pertenecientes a los herederos del difunto D. Francisco de Echayde, que "fueron del suprimido Monasterio de San Salvador de Urdax" ⁸⁹⁾.

Aquel vetusto bastión de religiosidad y de pujante señorío había quedado definitivamente municipalizado y absorbido por sus herederos forzosos, la actual villa de Urdax y el lugar de Zugarramurdi.

Colegio de *Lecaroz*
(Navarra) (Hisp.)

E. ZUDAIRE HUARTE, O.F.M. Cap.

APENDICES

I

Bula del Papa Gregorio X (22de abril de 1273)

Gregorius episcopus seruus seruorum Dei. Dilectis filiis.. archidiacono mense.. cantori et officiali Pampilonensibus. Salutem et apostolicam benedictionem. Conquesti sunt nobis dilecti fili.. prior et conuentus hospitalis Roscidevallis, quod.. abbas et conuentus monasterii Vrdacii, Premonstratensis ordinis, Baionensis diocesis, super decimis, quadam pecunie summa, terris, possessionibus et rebus aliis ad ipsum hospitale

⁸⁸⁾ AGN, Leg. 11, carp. 53 de Negocios Eclsticeiaos.

⁸⁹⁾ Archivo de Baztán, capr. Monasterio de Urdax.

spectantibus, iniuriantur eisdem. Ideoque discretioni uestre per apostolica scripta mandamus, quatinus, partibus conuocatis, audiatis causam et, appellatione remota, fine debito decidatis, facientes quod decreueritis, per censuram ecclesiasticam firmiter obseruari. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia, odio uel timore subtraxerint, censura simili, appellatione cessante, cogatis ueritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo uestrum ea nichilominus exequantur. Datum apud Urbem ueterem X kalendas maii pontificatus nostri anno secundo”.

(Archivo de la Colegiata de Roncescalles, Privilegios, n. 1, orig. perg. Según copia del Dr. G. Gaztambide).

II

Copia de cierta relación de 1554

Este es el traslado, bien y fielmente sacado de cierta relación que el Consejo de Navarra hizo a S.M., escripta en papel y firmada de ciertas firmas, según por ella parecía, su tenor del cual es éste que sigue: M.A. y M.P. Señor: Recibimos cuatro Cédulas de V.A. por las cuales nos envió a mandar enviásemos relación si la abadía de Sant Salvador de Urdax de la Orden de Premoste, está vaca. Y por muerte de quién e si es del patronazgo real, e si los religiosos de él se han reducido por reformation de claustrales en observancia e de las Constituciones. Y así en cumplimiento de ellas se mandó recibir información, así por parte del Fiscal y Patrimonial de S.M. como por parte de los monjes o canónigos del dicho monesterio; y lo que de la dicha información resulta es que el dicho monesterio de Urdax, situado en el reino de Navarra, es de canónigos regulares de la Orden de Premoste y solían tener abad perpetuo, que disponía a su voluntad de todas las rentas del dicho monesterio, dando cierta cosa a los frailes y religiosos de él para su mantenimiento. Y parece por ciertas Constituciones de la dicha Orden que la elección del abad pertenecía a los monjes o canónigos del dicho monesterio y se daba forma por las dichas Constituciones para hacer la dicha elección, aunque los tres abades últimos pasados no fueron proveídos por elección, sino por provisión del Papa, por resignación hecha en sus manos por los abades predecesores. Y dicen los testigos que sobre ello han sido examinados que en este tiempo el dicho monesterio era de claustrales y así bien parece que en al año

1550, último pasado, los obispos de Cuenca y Sigüenza, como Reformadores generales diputados por el Papa Paulo tercio, a pedimiento de S.M. para reformar todos los monesterios de España, habían comedido la visitación y reformación del dicho monesterio de Urdax, al Lcdo. D. Martín de Aguirre, canónigo de la Madre Iglesia de Pamplona, el cual juntamente con Fray Ambrosio de Peñaranda, Prior del Monesterio de la Vid, que es de la misma religión, visitó la dicha casa a pedimiento de los frailes de ella, que se quejaron de ciertos desórdenes que había en la dicha casa, e impetraron para ello cierta Cédula de los serenísimos reyes de Bohemia, gobernadores de España, que al tiempo eran por S.M.; y por la dicha visitación, pareció a los dichos visitadores reformar el dicho monesterio, poniendo todas las rentas en comunidad, y diputando un provisor que tuviese la administración de las dichas rentas, e distribuyese aquellas en sustentación de los dichos abad e religiosos, y en la fábrica y en otras cosas que por la dicha visitación ordenaron, reservando al abad que al tiempo era, para durante su vida, de cinco partes de las dichas rentas la dos y lo demás aplicándolo los provisores.

Y en quanto al dicho artículo que los monjes pedían que los abades fuesen trienales, porque convenía más a la observancia regular, los dichos visitadores remitieron la determinación del dicho artículo a S.M. como a patrón del dicho monesterio. Y asimismo declararon en la dicha visitación no se pudiese alterar por otro ningún juez, sino con expreso consentimiento de S.M., como a patrón principal del dicho monesterio. Y parece por deposición de testigos que de la sentencia y ordenaciones que hicieron los dos dichos visitadores fue apelado por parte del dicho abad, y de algunos religiosos; y que todos los otros religiosos la loaron y aprobaron. Y así bien parece por deposición de testigos y de los dichos visitadores que en dicho monesterio no hay escripturas por donde conste quién fue el fundador del dicho monesterio ni otras tocantes al patronazgo real; mas por un trasunto de la Bula del Papa Adriano, presentada por parte del fiscal, parece que el dicho Papa por el mes de septiembre del año 1523, concedió a S.M. el patronazgo de los monesterios consistoriales de los reynos de España; y por ser el dicho monesterio de Urdax consistorial, pertenesce el patronazgo de él a S.M. por la dicha Bula. Y se prueba por testigos que los abades últimos obtuvieron cédulas de consentimiento y presentación de S.M. como de patrono del dicho monesterio y con el dicho consentimiento fueron proveídos por el Papa, de la dicha abadía. Y parece que

el dicho abad último, llamado D. Pedro de Orbara, fenesció sus días de la vida presente un día del mes de junio del año de 1553, vacando por su muerte la dicha abadía. Los monjes e canónigos del dicho monasterio eligieron por abad del dicho monasterio a Fray Domingo de Labandivar, frayle del dicho monasterio. Y la dicha eleccion no fue para tres años ni para limitados... Los dichos electores constituyeron procuradores para suplicar a S.S. o a quien poder tuviese, que extinga el título de abad perpetuo de la dicha abadía y reduzca a los dichos abades que sean trienales como en otros monesterios de su Orden que hay en España.

La cual dicha eleccion parece que fue confirmada y aprobada por el abad del monasterio de Nuestra Señora de Retuerta y por el abad de Nuestra Señora de la Caridad, como vicarios generales que dicen ser del Cardenal Pisano, abad de San Juan de Premoste, Generalísimo de la dicha Orden, la cual dicha elección se hizo a mediados del mes de agosto del año de 1553; y seyendo el dicho monasterio del patronazgo real, no pertenecía la dicha elección al convento ni la dicha confirmación a los dichos abades. Y del valor del dicho monasterio, la probanza es incierta, porque algunos dicen que vale 500 ducados, la tenta por año y otros dicen que vale 700 y más; y los religiosos que parece que se hallan en el dicho monasterio, por el aucto de la dicha elección, son nueve y dicen ser de tres partes las dos... Esto es lo que resulta de la dicha información... V.A. proveerá lo que fuere más servido, cuya vida y real estado acreciente Nuestro Señor. "Hecho en Pamplona a 23 de febrero de mil y quinientos y cinquenta y quatro anos. M.P. Señor. Las reales manos de V.A. besa el Duque. Dr. Cano, el Lcdo. Balanza, el Lco. Pasquier, el Dr. Arbizu, el Lco. Rada."

Fecho e sacado fue este treslado de la dicha relación, que a S.M. se hizo por los del dicho Consejo de Navarra, en la villa de Valladolid, a 26 deas del mes de julio año del Señor de 1555...

Y yo Johanes de Elizondo, esno. pco. y jurado por la autoridad real en todo el Reyno de Navarra... saqué bien e fielmente de su original, sin más e sin menos. "Pamplona, 16 de julio de 1558.

Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejos 6927,
Pza. n. 7, Executorial sobre preferir el abad de Urdax..."

III

Comunidad Premostratense del monasterio de Urdax
(27 de septiembre de 1809)

- D. Pedro de Sotillarena, prior, natural de Elvetea
- D. Agustín de Sanzberro, sacerdote, natural de Echalar.
- D. Juan Fco. de Miranda, sacerdote, natural de Vera de Bidasoa.
- D. Fco. Esteban de Miranda, sacerdote, natural de Vera de B.
- D. José Irigoyen, sacerdote, natural de Vera.
- D. Matías de Miguelena, sacerdote, natural de Arráyo.
- D. ..., sirve desde hace 14 años el curato Zugarramurdi.
- D. Juan Bta. de Olea, sacerdote, natural de Bolívar, señorío de Vizcaya (d.C.).
- D. Juan Anto de Arrospide, sacerdote, natural de Busturia, señorío de Vizcaya (d.C.) (diócesis Calahorra).
- D. Juan Fco. de Olaso, corista profeso, minorista, nat. de Santesteban.
- D. Matías Eug. Miguel, corista profeso, minorista, nat. de Vera.

(ausentes)

- D. Joaquín de Arbeloa, abad, natural de Aibar; ausente D. José de Enseña, abad actualmente de S. Joaquín de Madrid; n. Vera por perlesía.
- D. Bartolomé Jusué, abad, natural de Elgóibar (Guipúzcoa; dioc. de Calahorra); en Guernica para curarse.
- D. Fco. Ignacio Epelde, abad, natural de Azcoitia (Guipúzcoa, ob. Pamplona; en su pueblo, por enfermedad "y la falta de medios para mantenerse en el Monasterio a causa de las contribuciones que se le exigían y otros contratiempos".
- D. Juan Arturo, abad, natural de Bilbao (d. Cal.); desde marzo y por la misma razón que el anterior, "estante en el dicho Bilbao".
- D. José Manuel Lizaso, abad, natural de Santesteban, "sirviendo por las mismas causas en Salinas de Oro".
- D. Fco. Antonio Morón, abad, natural de Elizondo; en su pueblo natal desde abril, "por igual falta de medios en el Monasterio"; ayuda en la parroquia a los otros religiosos.
- D. Juan Luis de Elizondo, sacerdote, natural de Irún (Guipúzcoa), destinado hace dos años al monasterio de Bugedo.
- D. Antonio de Monasterio, sacerdote, natural de Forúa (Vizcaya); desde hace dos años" destinado por la religión al convento de Bugedo".

- D. Pedro Julián de Duñabeitia, sacerdote, natural de Elorrio (Vizcaya), colegial teólogo en S. Norberto de Salamanca.
- D. Pedro Felipe de Elizalde, sacerdote, natural de Garzáin, colegial artista en Sti. Spiritus de Avila, ordenado de menores.
- D. Juan Bautista Landeta, sacerdote, natural de Bermeo (Vizcaya), profeso de S. Norberto de Madrid y destinado a Urdax por la religión, "existente en la citada villa, sirviendo un beneficio de un tío suyo imposibilitado".
- D. Manuel Allica, sacerdote, natural de Bermeo (Vizcaya), se halla en la expresada villa con permiso de la superioridad y de su prelado.
- D. Josef Matías Leache, sacerdote, natural de Garzáin (Navarra), existente actualmente en el lugar de Aniz, del mismo Reyno y obispado, reparando su quebrantada salud.

(Sirviendo curatos)

- D. Martín de Barreneche, sacerdote, natural de Arráyo, sirve el curato hace 49 anos.
 - D. Francisco ?, sacerdote, natural de Oronoz, sirve hace 29 años el curato de la parroquia de Aniz (Navarra).
 - D. Joaquín de Ezpeleta, sacerdote, natural de Santesteban (Navarra), sirve el curato del lugar de Garzain hace 20 años.
 - D. Juan Atonio de Echeverz, sacerdote, natural de Arizcun, sirve el curato del lugar de Elizondo hace 15 años.
 - D. Juan Atonio Chertuti, sacerdote, natural de Oreza ? (Vizcaya), sirve la coadjutoría de Elizondo hace 10 años.
 - D. Gracián Seminario, sacerdote, natural Eugui (Navarra), sirve el curato del mismo nombre hace 10 años.
- "El dicho D. Pedro de Sotillarena previene que todos los referidos curatos son anexos a este real monasterio".

Archivo General de Navarra, "Negocios Eclesiásticos",
Leg. 8, carp. 2, ano 1809.

LISTA COMPLEMENTARIA DE ABADES
DE SAN SALVADOR DE URDAX

(AHN, AGN, A.B., Backmund en *Hispania Sacra* (1958), 427-478)

- (Sancho prior) 1211, "Donación Sotés"
- Arnaldo Bernardo 1230, Nec. St. Jean C.; Arch. Baztán "Urdax"

- Pedro d'Ainhoa o Añoa 1288/1298, AGN, "Cortes"; Memorial Ajustado, M. 1780
- Arnalt 1328, IDOATE, Rincones, III, 363 (AGN)
- Dominicus de Ustarrits 1386, Arch. Dét. GERS, H 5
- Fray Pes 1402, Arch. BS. Pyrénées, Série E, 529
- Pere de Ainhoa 1429, CASTRO, Cat. C. Comptos (Pamplona) I (AGN)
- Juan de Echayde 1437, AGN, Comptos, Caj. 144, n. 27-IV
- Pierres de San Martín 1472/82, Arch. Dép. GERS, H 5; AHN, Cons. 6927, "n. 1"
- Juan de San Martín I 1494, AHN, Cons. 6927, "n. 5. Sentencia alle. (Juanicot de Urrutia) Baztán"
- Martín de Raya 1516, AHN, Cons. 6927, "pza. 7. Executorial..."
- Juan de San Martín II 1520, AHN, Cons. 6927, "n. 1. Encabezamiento test. 6, 7
- Juan de Orbara 1520/1539, AHN, Cons. 6927, "n. 12, ardo. 203"; AGN, "Paps de Maya"; G. GAZTAMBIDE, "Hisp. Sacra" (1960), 5-60
- Pedro de Orbara 1539/1553, AHN, Cons. 6927, "p. n. 5, Traslado de..." G. GAZTAMBIDE, "Hispania Sacra" (1960), 1. c.
- Domingo de Labandívar 1561, AGN, "Procesos", S. 2, n. 7352; AGN, C. 6927, "Pza. 7"
- Miguel de Goñi 1554-1561, (ut supra) y G. GAZTAMBIDE, 1. c.
- Juan de Garbalda 1562/65; 1567/69. AHN, Cons. 6927 "n. 3. y Echayde Real Cédula"; AGN, "Urdax"; AGN, "Procesos", S. 2, n. 7352.
- Juan de Abaurrea 1570, AGN, "Urdax"; AHN, Cons. 6927, "Pza. n. 5" (monje)
- León de Arleta 1576/79, BACKMUND, Monasticon, III, 638.
- Juan de Elizondo 1583/84; 1586/89; AHN, Cons. 6927, "pza. 7 Executorial"
- Leon de Aranibar 1591/1600; 1607/1613. BACKMUND, "H.S."; AHN, Cons. 6926, "Agravios..."; Cons. Inquisicion, 1679-2; A.B. Prior (1591), fray Juan de Elizondo; C. 6927, H. 2
- Juan Bta. de la Vega 1601/04: AHN, Cons. 6927 (14 de mayo 1604); A.B.

- Francisco de Vítores 1603/06, BACKMUND, "H."; 1629/, Cons. 6927, "n. 6, Contratos".
- García de Aguerre 1606/09, A.B. "Urdax" (citado en 1607)
- José de Elizondo 1615/1618... A.B. "Zugarramurdi"; AHN, Cons. 6928, "Cnt. de Urdax, faxo 14"
- Miguel de Echenique 1621 (aprobación real, 19 junio): AHN, C. 6927, "pea. 7" 1630 (id., 25 junio); Id. (1632, en Cortes de Navarra
- Martín de Mayora 1624 (aprob. real, 24 de junio): AHN, Cons. 6927, "pza. 7" 1635-1639, Arch. Simancas, E. 2656, E. 2657; AHN, Cons. 6927, "pza. 13" (originales) id. "n. 3, Real Cédula"
- Lorenzo de Urrutia 1639/47; AHN, Cons. 6927, "n. 3 Real Cédula"; C. 6926, "Agravios"; C. 6928, "Cnt. Urdax, faxo 14". Prior, fray Bartolomé de Elizondo
- Norberto Echenique (I) 1644 (29 enero convocado a Cortes); Cons. 6927
- Marcos de Herbías y Bordallo 1652 (aprob. real, 25 nov., dice "Iribas"); AHN, Cons. 6927, "pza. 7, Executorial"; Id. 6928, "Cnt. Urdax"
- Bernardo de Aguirre 1657 (aprob. real, 4 agosto): AHN, C. 6927, Pza. 7.
- Ambrosio Echenique 1660 (aprob. real, 14 junio): *ibid.*, pza. 7.
- Norberto Echenique (II) 1661, 1667, 1672: AHN, Cons. 6928, "Cnt. Urdax"
- Aguerrebere Gerónimo 1663, 1672, 1679: AHN, C. 6926, "P.R."
- Juan de Elizondo 1668, AHN, Cons. 6926, "P.R." (licencias a bordeantes). A.B. "Urdax".
- José Gastón 1679/81: AHN, C. 6927, "Pza. n. 7"; AGN, "Urdax"
- Bartolomé Echenique 1685: AGN, "Urdax"; BACKMUND, "H.S." (1958).
- Juan Bra. Alemán 1700: AHN, c. 6926, "P.R."; C. 6927, "Pza. 13".
- Francisco de Borda 1705/08; 1711/14: A. Baztán, "Urdax"; AHN, C. 6926" P.R.
- Gerónimo Aguirre 1704: 1708/1711: 1714-17; 1720-23; 1732-34: A.B. AHN, Cons. 6926, "P.R."; 6927, conv. a Cortes.
- Juan Tomás de Elorga 1717/20; 22/26; 29/32: AHN, Cons. 6926, "P. R.";
- Miguel de Elorga Pza. 13, convoc. a Cortes, 5 junio 1724, Cons. 6927.

- Matías de Ustaritz 1728/29 : AGN, "Urdax"; BACKMUND, "H.S."
- Miguel de Aldecoa 1734; *ibid.* A.B. "Urdax"
- Bernardo de Aguirre 1735/38: AHN, Cons. 6926, "P.R."; AGN, "Urdax"
- José Barreneche 1739/41; 1744/47; 1750/53. *Ibid.* Archivo Parr. Urdax
- José de Alzuguren 1741/44 y 1747/50: *Ibid.* y Cons. 6927 "Pza. 7"
- Norberto Garaycoa 1753/56: Cons. 6926 "P.R."
- Bartolomé Barrenechea 1756/60: Cons. 6926 "P.R."; C. 6927, Pza. 13 (10.3.57).
- Juan Bra. Bengoechea 1760/65; 1774/77: A.B. "Urdax" y "Baztán": AHN, Cons 6926, "Pza. A"; C. 6927, *passim*.
- Luis de Arbeloa 1765/68; 1771/74; 1789/93: A. Baztán "Urdax"; AGN, Urdax
- Francisco de Itcea 1768/71: *ibid.*
- Gilberto de Tornaría 1777/80; 1783/86: AHN, Cons. 6928, "n. 2 Traslado..." AGN, "Urdax" A.B., su carta al alle. Hugalde (a. 1783), c "Urdax"
- Agustín Tomás Jubil 1780/83: AHN, 6928, "Pza. de Informe..."
- José de Enseña 1786/89; 1798/1801: AHN: Cons. 6928; "Arch. Baztán BACKMUND, "H.S."
- Francisco de Miranda 1793/95; 1830/33; *ibid.* (Notas en AGN, "N.E." leg. 8)
- Bartolomé de Jusué 1795/98; AGN, "Urdax"; y "Negs. Ecls.", leg. 8 (notas)
- Agustín de Sanzberro 1804/07; 1815/18; AGN "Urdax"; A.B.; AGN, "Neg. Ec.", leg. 7, c. 18
- Juan Antonio de 1818/15 : AGN, "Negs. Ecls." leg. 11-53; Echeverz "Urdax"
- José Matías de 1825/29; 1833/39. BACKMUND, "Hispania Sa- Elizalde cra" (1958). Archivo Par. de Urdax